

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE ENERO DE 1965

Nº 15.279

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 23 de 26 de octubre de 1964, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de Ajonjolí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 516 de 13 de octubre de 1964, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE AJONJOLI

DECRETO NUMERO 23

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1964)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 302.5616 toneladas de Ajonjolí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado, por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que existe entre el precio de venta y el costo, pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Lic. José María Sánchez B., Gerente General del IFE, en nota Nº 64-300 de 8 de julio de 1964, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado las siguientes cantidades de ajonjolí a B/228.25 (doscientos veintiocho balboas con veinticinco centésimos) la tonelada:

Toneladas en el vapor Santa Féren,	
abril de 1964	100.984

Toneladas en el vapor Santa Anita,	
febrero de 1964	100.8465
Toneladas en el vapor Santa Fe.,	
enero de 1964	100.731

Total	302.5616
-------------	----------

Esta importación fue adjudicada por medio de la Res. Nº 1052 de 18 de diciembre de 1963 a la Cia. Ford. S. A.

A continuación le detallo el costo de este ajonjolí:

Precio de compra por tonelada	B/228.25
Impuesto por bulto	0.02

B/228.27

Como el precio oficial de venta es de B/230.00 el quintal, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/1.73 por quintal, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3ª del 30 de enero de 1953.

En este caso no se ha incluido gastos administrativos y de manejo, porque teniendo en cuenta el alto costo de este ajonjolí, se acordó que la Cia. Panameña de Aceites, S. A., pagará dichos gastos.

Del señor Ministro con toda consideración,

Lic. José M. Sánchez B.,
Gerente General.

Que por Decreto Nº 137 de 28 de julio de 1964, se estableció y fijó la reducción del Arancel de Importación de 302.5616 toneladas de ajonjolí.

Que en nota No. 64-395 de 29 de septiembre de 1964, el IFE nos informa que en la nota No. 64-300 de 8 de julio de 1964, objeto del Decreto No. 137 de 28 de julio de 1964, hubo error al fijar el Arancel de Importación de las 302.5616 ton. de ajonjolí, manifestándonos que en vez de fijar el Arancel en B/1.73 por quintal, debe fijarse en B/1.73 por tonelada.

Por lo tanto,

DECRETA:

Artículo primero: Fijase en B/1.73 por tonelada, el arancel de Importación que deben pagar las 302.5616 toneladas de ajonjolí, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 64-300 de 8 de julio de 1964.

Artículo segundo: Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo tercero: Deróguese el Decreto Nº 137 de 28 de julio de 1964, por medio del cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación que deben pagar las 302.5616 ton. de ajonjolí, por error cometido al fijar el Arancel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 8a Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Belleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Dirección General de Industrias.—Resuelto número 516.—Panamá, 13 de octubre de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 23 de septiembre de 1964, el señor Mario Luis Romero en representación de Central Agrícola, S. A., solicita autorización para importar mil doscientas ochenta (1,280) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semilla de papa variedad Alpha; trescientas treinta y cinco (335) cajas de la variedad Urgenta; ciento cincuenta y cinco (155) cajas de la variedad Furor; mil seiscientas (1,600) cajas de semilla de papa de la variedad Red Pontiac y ciento veinticinco (125) de la variedad Kennebec.

Que la solicitud del señor Mario Luis Romero, tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semilla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Mario Luis Romero, en representación de Central Agrícola, S. A., de conformidad con lo establecido por el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, para que importe mil doscientas ochenta (1,280) cajas de cincuenta (50) kilos cada una de semilla de papa variedad Alpha; trescientas treinta y cinco (335) cajas de la variedad Urgenta; ciento cincuenta y cinco (155) cajas de la variedad Furor; mil seiscientas (1,600) cajas de semilla de papa de la va-

riedad Red Pontiac y ciento veinticinco (125) de la variedad Kennebec.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Félicia A. Quirós.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, José E. Ehrman, panameño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, altos, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado legal según consta en el poder que reposa en ese despacho, de la sociedad denominada Industria Licorera Calonge, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Ave. Meléndez Nº 14-109, Colón, vengo por este medio muy respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de la sociedad que represento y que consiste en: Una etiqueta rectangular de fondo blanco con bordes color oro,



en cuyo centro tiene un escudo. Alrededor de la etiqueta hay un dibujo que representa una parra, en color oro. En la parte superior de la etiqueta dice, en letras negras Imperial, debajo dice Brandy, en letras color oro. Debajo

está el escudo en cuya parte superior hay un casco adornado a los lados con plumas color rojo, azul y oro. En la parte superior del escudo hay un penacho de plumas color oro, azul y rojo. Los bordes del escudo son rojos y el mismo está dividido en tres partes. La izquierda es de fondo oro y tiene en el centro un águila negra. El de la derecha es de fondo celeste y tiene en el centro una torre en color oro. En la parte de abajo hay tres líneas onduladas en color oro. En el extremo inferior izquierdo, a modo de sello, hay un barril alado, en color oro, en cuyo centro se pueden leer las letras PCG en color blanco; arriba del barril las palabras Industria Licorera y abajo Marca de Fábrica, en letras pequeñas. En el centro y debajo de la parra se lee en letras negras Industria Licorera — Colón, R. de Panamá. Producción Nacional a base de alcohol Rectificado — Con Aprobación del Químico Oficial, todo esto en letras pequeñas; y que sirve para distinguir y amparar en el comercio bebidas alcohólicas. La marca se usa fijándola en las cajas o botellas

que contienen el producto y ha sido usada por varios años.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Certificado del Registro Público donde conste la existencia de la sociedad y quien es su representante legal; Anexo en Whisky O.P.
3. Declaración jurada;
4. Seis ejemplares de la marca;
5. Clisé.

Panamá, 8 de abril de 1964.

José E. Ehrman,
Céd. 8AV-15-88.

Otrosí: Se acompaña también Certificado de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

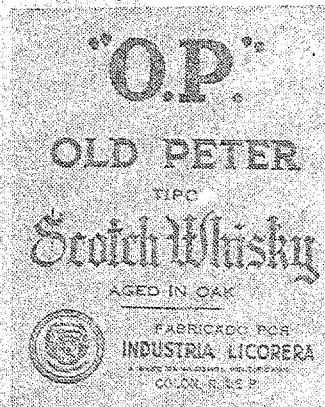
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José E. Ehrman, panameño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, altos, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado legal, según consta en el poder que reposa en ese despacho, de la sociedad denominada Industria Licorera Calonge, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Ave. Meléndez Nº 14.109 de la ciudad de Colón, vengo por este medio, muy respetuosamente, a solicitar

el registro de una marca de fábrica de la sociedad que represento y que consiste en: Una etiqueta rectangular con fondo blanco, en cuya parte superior entre comillas tiene las iniciales O. P., debajo en color chocolate en forma horizontal dice Old Peter, abajo dice Tipo y más abajo Scotch Whisky, Abajo dice Aged in Oak, debajo de esto



hay una línea chocolate. En el extremo inferior izquierdo hay en fondo blanco y circundado por tres aros rojos, un barril alado de color rojo; arriba del barril las palabras Industria Licorera y abajo Marca de Fábrica. En el extremo inferior derecho dice horizontalmente en letras cho-

colates: Fabricado por, abajo, Industria Licorera en letras rojas, debajo, A Base de Alcohol Rectificado, abajo Colón, R. P. — y que sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas. La marca se usa fijándola en las cajas o botellas que contienen el producto y la misma ha sido usada durante varios años.

Acompañan los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quien es su representante legal; Anexo en Whisky O.P.
3. Declaración jurada;
4. Seis ejemplares de la Marca;
5. Clisé.

Panamá, 8 de abril de 1964.

José E. Ehrman,
Céd. 8AV-15-88.

Otrosí: Se acompaña también copia del Certificado de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
J. MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José E. Ehrman, panameño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, altos de esta ciudad, en mi carácter de apoderado legal, según consta en poder que reposa en ese despacho, de la sociedad denominada Industria Licorera Calonge, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Ave. Meléndez Nº 14.109, vengo por este medio, muy respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fá-



brica de la sociedad que represento y que consiste en: una etiqueta rectangular cuya parte superior termina en un triángulo de bordes rojos. La figura es de fondo negro con letras blancas. En el triángulo se lee verticalmente, en el centro, Añejo, en letras blancas: abajo, horizontalmente dice Tónico Reconstituyente. En el rectángulo arriba dice Vino Oporto: abajo dice Añejo; abajo, elaborado a base de vinos naturales: abajo, Y Envejecido por Mucho Tiempo en To-, abajo, Neles de Roble: abajo, Industria Licorera; abajo, Colón, R. de P.; abajo, Producción Nacional; abajo, en

letras chicas. Analizado por el Químico Oficial y Permitido su Consumo. A la izquierda de esta leyenda hay un tonel alado, de color blanco, circundado por dos aros negros. El fondo es rojo y en el centro del tonel se leen las letras PCG; abajo del tonel alado dice Marca de Fábrica y abajo hay una línea roja. La parte inferior de la etiqueta es un rectángulo de bordes rojos y fondo negro que dice en letras blancas Calonge; y que sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas.

La marca se usa fijándola en las cajas o botellas que contienen el producto y ha sido usada por varios años.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quien es su representante legal. Anexo en Whisky O. P.
3. Declaración jurada;
4. Seis ejemplares de la marca;
5. Clisé.

Panamá, 8 de abril de 1964.

José E. Ehrman,
Céd. 8AV-15-88.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

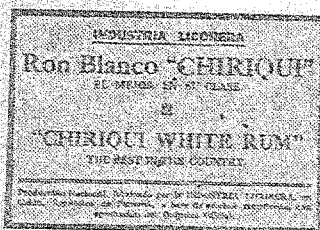
El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José E. Ehrman, panameño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 33A-34, altos, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado legal, según consta en el poder que reposa en ese despacho, de la sociedad denominada Industria Licorera Calonge, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Ave. Meléndez Nº 14.109, Colón, vengo por este medio muy respetuosamente a solicitar el registro de una



marca de fábrica de la sociedad que represento y que consiste en: Una etiqueta rectangular de fondo blanco con bordes rojos. En la parte superior horizontalmente se lee Industria Licorera, más abajo dice Ron Blanco Chiriquí y debajo El Mejor en su Clase. A continuación abajo hay un dibujo que asemeja una flor, y abajo una leyenda en inglés Chiriqui White Rum, abajo The Best in the Country. Después hay una doble línea en

rojo y debajo de esta se lee Producción Nacional. Fabricado por la Industria Licorera, en Colón, República de Panamá, a base de Alcohol Rectificado, con Aprobación del Químico Oficial; y que sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas.

La marca se usa fijándola en las cajas o botellas que contienen el producto y ha sido usada por varios años.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quien es su representante legal; Anexo en Whisky O. P.
3. Declaración jurada;
4. Seis ejemplares de la marca;
5. Clisé.

Panamá, 8 de abril de 1964.

José E. Ehrman,
Céd. 8AV-15-88.

Otrosí: Se acompaña también copia del Certificado de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
J. MENALCO SOLIS.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 3-M.

Hasta el día 18 de enero de 1965, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Sobres Transparentes para esterilizar agujas Hipodérmicas con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de diciembre de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aved.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio comunico que por escritura Pública Nº 399 del 31 de octubre de 1964, otorgada en la Notaría Primera de Colón, compré a la señora Mercedes A. Maurer el negocio de Floristería Maurer la que ahora se llamará Floristería "Elite" ubicado en los bajos del edificio 1,002 de la calle 9ª, de esta ciudad de Colón, noviembre 9, de 1964.

Elena I. Ambrose,
Cédula 3-4-3372

L. 16-116

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal de Chitré, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado por el Juez Municipal del Distrito de Chitré, en el juicio ejecutivo propuesto por Epiménides Quintero, contra Felipe Centella se ha fijado el día veinte de enero del año mil novecientos sesenta y cinco para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Un terreno ubicado en la Carretera Nacional que conduce de Divisa a Santiago, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte, mide 36.57 metros limita con la Carretera Nacional; por el Sur, mide 38.86 metros y limita con terreno de Cecilio Centella; por el Este, mide 36.57 metros y limita con terreno de Leoncio Pardo, y por el Oeste, mide 26.51 metros y limita con terreno de Concepción López, teniendo un área total el terreno de mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados con cuarenta y centímetro cuadrado (1143 m.c. con 41 c2). El terreno se encuentra cercado con alambre de púas y dentro del mismo hay construida una pequeña casa en malas condiciones que es de quinchá, techo de tejas, piso de cemento, maderas redondas que mide por el Norte, Sur, Este y Oeste con el terreno descrito. Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de seiscientos balboas (B/600.00) o sea la suma por la cual ha sido presentada la demanda.

Fíjese y publíquese los Edictos de que trata el Artículo 1250 del Código Judicial, con las formalidades del 1251 de la mencionada ley. Notifíquese y cúmplase. La Juez Municipal, (fdo.) Carmen F. de Burke. La Secretaría, (fdo.) Digna R. Villarreal.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana y copias del mismo se entregarán a parte interesada para su publicación.

La Secretaría, Alguacil Ejecutor,

Digna R. de Villarreal.

L. 22344

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por "Olympia, S. A.", contra Irving Mindel, se ha señalado el día diez y ocho (18) de enero del año próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el segundo remate del bien sequestrado en esta acción, el cual se describe así:

"Una (1) Barcaza de metal número LB-34 de 110 pies de largo, por 32 pies de ancho, por 7 pies de calado o profundidad; de 167 toneladas de peso, la cual se encuentra totalmente corroída. En la barcaza descrita se encontraron los siguientes objetos: una estufa blanca, sin marca, en malas condiciones; 6 tanques o barriles de aceite, vacíos y oxidados; 6 cables largos de acero para sujetar la barcaza; 2 gabinetes de metal, para guardar ropa. En este estado los señores peritos, de común acuerdo, le asignaron un valor de cuatro mil ochocientos treinta balboas (B/4.830.00)."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ochocientos treinta balboas (B/4.830.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si a pesar de lo ordenado no se se presentare postor para este segundo remate, se hará nuevo remate sin ne-

cesidad de anuncio al día siguiente, y en él podrán admitirse postura por cualquier suma.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de segundo remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 31412

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Ballesteros, varón, mayor de edad, casado, educador jubilado, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-1-414, por escrito de fecha cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Bajos del Norte", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito de una área de cinco (5) hectáreas con siete mil quinientos cincuenta (7550) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Marcelo Herrera; Sur, terreno del solicitante y camino de La Palma al Islón; Este, camino citado y terreno de Marcelo Herrera, y Oeste, terrenos del solicitante y de María de la Cruz V. Vda. de Ballesteros.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado, para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 13578

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Francisca Ballesteros de Díaz, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural del Distrito de Las Tablas, y vecina del de Panamá, cedula 7-45-882, por escrito de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "La Candelaria", ubicado en jurisdicción del Distrito de Poerí, de una área de diez (10) hectáreas con seis mil setecientos (8.700) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Florencio Meléndez; Sur, potrero de Maximino Ballesteros; Este, María de la C. Vda. de Ballesteros, y Oeste, camino de La Palma a La Candelaria.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de noviembre de 1964.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 20493

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Neville Graig Fraim, norteamericano, de 36 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa 07776, apartamento "H", para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en atención a la negligencia del encausado como causa determinante del accidente de tránsito que nos ocupa, condena a Neville Graig Fraim, norteamericano, de 36 años de edad, soltero, residente en Balboa, Zona del Canal, casa número 07776, apartamento H, con tarjeta de identificación número 7718, a sufrir la pena de seis meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar las costas procesales, de acuerdo con el artículo 318 del Código Penal.

Derecho: Artículos 2152-2153-2157 y correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.— (Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Alejandro Gibbs, de generales conocidas en autos y con paradero actual indeterminado, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "falsedad" en perjuicio de "Créditos Panamá, S. A.", y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, cédulado 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, residente en Calle 8ª Nº 24, apartamento 4, Parque Lefevre, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. A., y se decreta su detención preventiva. Y se sobresee provisionalmente a favor de Ernest Leopold Johnston Lewis, panameño, de 28 años de edad, cédulado 8-153-2607, empleado de la Zona del Canal, hijo de Ernest Leopold Johnston e Ivy Lewis con

residencia en Río Abajo, Calle 6ª Nº 17, apartamento 1; y de Rolando Antonio Márquez, panameño, de 25 años, cédulado 8-87-315, hijo de Federico Niz y de Delia Márquez, con residencia en Río Abajo, Calle 6ª Nº 17, apartamento 3.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se ordena a las autoridades de Policía su captura para que una vez detenido, sea puesto a órdenes de este Juzgado.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Como se ignora el paradero del enjuiciado, se ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículos 2147; ordinal 2º del 2137, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo. — (fdo.) A. Becerra L., Secretario."

Se advierte al encartado Alejandro Gibbs, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Gibbs, y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de éste, so pena de ser juzgados como enubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2003 del Código Judicial.

Para notificar al referido Gibbs lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, emplaza a Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Damaso Quirós y Dominga Domínguez, con paradero desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Tribunal el 23 de enero de 1964. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal.—Panamá, junio diez y siete de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

Asimismo, la encartada Rita Cecilia Quirós debe notificarse de la providencia dictada por este Juzgado, cuyo texto es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, mediante sentencia dictada el día diez y siete de junio p.pdo., confirma la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado mediante la cual se le impuso a Rita Cecilia Quirós de generales conocidas en autos, la pena de ocho meses de reclusión, como reo del delito de Hurto en perjuicio de Neda Díaz de Arias.

Como se observa que la mencionada Rita Cecilia Quirós es reo ausente, se ordena notificar esta resolución por medio de Edicto Emplazatorio.

Asimismo para que se cumpla la pena, oficiase a las autoridades de Policía respectivas, para que se efectúe su captura y sea puesta a órdenes del Departamento Nacional de Corrección.

Y remítanse copias autenticadas de las partes resolutivas, de las sentencias de primera y segunda instancias, al señor Director del Departamento Nacional de Investigaciones, para los fines legales consiguientes.

Después de cumplido lo anterior, anótese su salida en el libro de registro respectivo.

Notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra L., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Rita Cecilia Quirós, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesó, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la sentenciada Quirós, así como para que la ponga a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la providencia transcrita, fíjese en lugar público de la Secretaría del Tribunal el presente Edicto Emplazatorio hoy, ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo remítase en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Pinogana, Provincia de Darién, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Daniel Vanega o Vergara (a) Papazón, panameño sin cédula de identidad personal, de veintidós años de edad, unido, ayudante de carpintero, moreno, cabello llanoso negro, sin señales visibles en el rostro e hijo de los señores Plácido Vanega y Aurelia Ruiz para que dentro del término de 10 días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de resistencia a la autoridad.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra en parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal de Pinogana.—El Real, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Ante el razonamiento expuesto y de acuerdo con la opinión del Personero Municipal, quien suscribe, Juez Municipal de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Vanega (a) Papazón, panameño de 22 años de edad, unido, sin cédula, ayudante de carpintero y vecino de Panamá y Adolfo Bairnal, panameño de 29 años de edad, sin cédula, soltero, capitán de barco y vecino de Yaviza por infractores del Capítulo VI, Título VI, Libro II del Código Penal como autor y cooperador en su orden.

Como Daniel Vanega se encuentra en libertad, se ordena su detención. Fundamentos: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y cúmplase. El Juez, (fdo.) Adolfo Murillo F. La Secretaría, (fdo.) Delia Linares.

Se advierte al encausado Daniel Vanega (a) Papazón, que si dentro del término indicado no compareciere al

Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá como legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Daniel Vanega el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del sindicado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ADOLFO MURILLO F.

La Secretaría,

Delia Linares.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza, a Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias siguientes: contra él, por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Virgilia Lorenzo de Valdés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncia, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaría,

Rosa Elena Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a César Augusto Petit Torres, varón, de treinta y tres (33) años de edad, divorciado, mecánico, natural de Panamá, con residencia en Avenida Obaldía de la ciudad de David, hijo de Venancio Elías Petit e Isabel Torres, con cédula de identidad personal número 8-65-283; sindicado por el delito de Lesiones por Imprudencia; a que comparezca a este Juzgado en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y que en su parte pertinente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Ramo de lo Penal.—Auto número 383.—Boquerón, diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Boquerón, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra César Augusto Petit Torres, varón, de treinta y tres (33) años de edad, divorciado, mecánico, natural de Panamá, vecino de David, con residencia en Avenida Obaldía de la ciudad de David, hijo de Venancio Elías Petit e Isabel Torres, con cédula de identidad personal número 8-65-388, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el artículo 322 de la citada excorta legal, cometido en perjuicio de Albertina Padilla de Petit y César Augusto Petit Padilla (Jr.), hecho ocurrido en Bágala, jurisdicción de este distrito, a las ocho y cuarenta y cinco pasado meridiano (8:45 p.m.) del día siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962). Se señala el día doce (12) del venidero mes de agosto, a partir de las nueve de la mañana, como fecha y hora para dar inicio al juicio oral correspondiente y se advierte a las partes que disponen del término legal de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse durante dicho acto. Se tiene al Lic. don Ernesto Rovira como defensor del procesado César Augusto Petit Torres, de conformidad con el poder conferido según el folio 75 del sumario, y para notificarlo personalmente, en virtud de que tiene sus oficinas instaladas en el número 5382 de la Calle "D" Norte de la ciudad de David, así como también al procesado que reside en Avenida Obaldía (no se tiene número de residencia), se comisiona al señor Juez Municipal de Turno del Distrito de David y se ordena librar a su cargo el exhorto respectivo con inserción de lo pertinente. Y en cuanto a la responsabilidad en que pudieron haber incurrido Héctor Ramón Alfano y Alfredo Fuentes por razones de actitudes por ellos ejecutadas y que se han venido señalando como violatorias del reglamento del Tránsito, por considerar que ello es competencia de las autoridades de Policía, se ordena compulsar copias de las piezas procesales que a tales cosas se refieren y remitirlas al señor Alcalde del Distrito para lo de su conocimiento y demás fines. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal.— (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón.—Boquerón, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964). En vista del informe Secretarial anterior, y como quiera que a la fecha no se ha podido notificar personalmente al procesado César Augusto Petit Torres del auto de proceder dictado en su contra, por no haber sido localizado, se ordena su Emplazamiento por Edicto, que ha de permanecer fijado en el Tribunal por el término de veinte (20) días. Adviértase al procesado que si a pesar de este requerimiento no se presentare oportunamente, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención. Recuérdase a las autoridades judiciales y administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Petit Torres, y se requiere a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen denunciando si lo supieren el paradero del encartado, so pena de ser acusados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Para notificar al procesado Cesar Augusto Petit Torres de lo que antecede, se ordena fijar el Edicto Emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del Juzgado y enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su digno cargo. Notifíquese. (fdo.) Héctor Staff G., Juez Municipal.— (fdo.) Cándida Rosa Pinto, Secretaria."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez Municipal,

HECTOR STAFF G.

La Secretaria del Juzgado,

Cándida Rosa Pinto.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Dolega, CITA Y EMPLAZA:

Al Sr. Marcelino Elizondo Caballero, varón, panameño, de 35 años de edad, casado, Ebanista y Chofer, natural y vecino de la ciudad de David, Distrito de David, con cédula número 4-41-961, hijo de los señores Mariano Caballero y Eliza Elizondo, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y cuyas partes pertinentes son del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Auto número 8.—Ramo Penal.

Vistos:— Para que este Tribunal decida sobre el mérito de las diligencias creadas, con Oficio número 113, del 30 de septiembre próximo pasado, el señor Personero Municipal de este Distrito, ha remitido el expediente que contiene las sumarias seguidas contra Marcelino Elizondo Caballero, a quien se sindicó del delito de Homicidio por Imprudencia en daño de quien en vida fue conocido por el nombre de "Melanides Gutiérrez"

Por cuyo motivo el suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal y llama a responder en juicio penal, a Marcelino Elizondo Caballero, varón, panameño, de 35 años de edad, vecino del Distrito de David, residente en la ciudad de David, . . . conductor de vehículos, . . . como infractor del Título XII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal y se señala las nueve de la mañana (9 a. m.) del día veinte (20) de noviembre próximo para llevar a efecto la Vista Oral de la presente causa. Provéa el sindicado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, para que produzcan o aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Notifíquese. El Juez (fdo.) R. E. Castillo C.— El Secretario (fdo.) A. E. Henríquez G.

Juzgado Municipal del Distrito de Dolega.— Dolega, veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Visto el informe secretarial anterior, en los términos fijados por el artículo 2340 del Código Judicial y Ley 25 de 1962, procédase a emplazar por Edicto al procesado Marcelino Elizondo Caballero, de generales anotadas en este proceso, para que comparezca a este Tribunal en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que al no hacerlo, será declarado en rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y se seguirá la causa sin su intervención. En el Edicto se insertará el auto de enjuiciamiento en sus partes pertinentes, la presente resolución y los demás requisitos establecidos en el artículo 2339 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) R. E. Castillo C.— El Secretario, (fdo.) A. E. Henríquez G.

Por tanto se fija en la Secretaría de este Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio para notificar al procesado, y copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del referido procesado, denunciando su paradero, so pena de considerarlo como encubridores a quienes conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial y se solicita a las autoridades políticas y judiciales que ordenen la captura de Marcelino Elizondo Caballero y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Dolega, 22 de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

RAFAEL E. CASTILLO C.

Alfonso E. Henríquez G.